

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

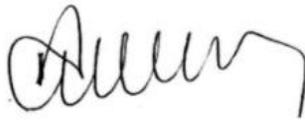
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA No. 12

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 04 DE ABRIL DE 2025

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	ABB-141	1290	26/12/2024	43	05/03/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN



ANGEL AMAYA CLAVIJO

Coordinador Par Cartagena

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / PAR CARTAGENA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001290 del 26 de diciembre de 2024

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ABB-141”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y N° 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 15 de febrero de 2005, el Instituto de Geología y Minería - **INGEOMINAS** y la sociedad **CEMENTOS DELCARIBE S.A.**, suscribieron el Contrato de Concesión N° **ABB-141**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento denominado **ARCILLAS Y DEMÁS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción de los municipios de **BARRANQUILLA, GALAPA, PUERTO COLOMBIA, TUBARÁ** departamento del **ATLÁNTICO**, el cual comprende una extensión superficiaria total de 533 hectáreas y 8.000 M², por el término de treinta (30) años, contados a partir del 11 de junio de 2008, fecha en el cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. GTRV-0101 del 8 de julio de 2008, inscrita en el Registro Minero Nacional el 02 de septiembre del 2008, se resolvió modificar el nombre o razón social de la Sociedad titular de **CEMENTOS DEL CARIBE S.A.** por **CEMENTOS ARGOS S.A.**

Mediante oficio radicado No. 20231002338122 del 21 de marzo de 2023, el Señor **CARLOS HORACIO YUSTY**, en calidad de Representante Legal de la sociedad beneficiaria del título minero, allegó solicitud de renuncia al contrato de concesión No. ABB-141.

Mediante Concepto Técnico PARCAR No. 434 del 12 de marzo del 2024, acogido mediante Auto PARCAR No. 442 de 12 de marzo de 2024, notificado en estado jurídico No. 051 de 13 de marzo del mismo año, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. ABB-141, concluyendo lo siguiente:

(...)

2.8 TRÁMITES PENDIENTES

Solicitud de renuncia al título minero

Mediante radicado No 20231002338122 del 21 de marzo de 2023, el titular allegó solicitud de Renuncia al título minero No.ABB-141.

Se recuerda que mediante Auto No. 549 del 20/11/2023, notificado por estado No. 158 del 21/11/2023 se requiere a titular, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído proceda a colocarse a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de su solicitud de renuncia, de conformidad con lo establecido en el Art. 108 de la ley 685 de 2001-Código de Minas, so pena de entender como

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ABB-141”

desistida su solicitud de renuncia del contrato presentada mediante radicado No. 20231002338122 del 21 de marzo de 2023, lo anterior con base en lo establecido en la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 17 –sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Mediante Radicado No. 20231002800872 de fecha 22/12/2022 se allega recurso de reposición y respuesta al requerimiento de las regalías del primer trimestre de 2022, impartido mediante Auto PARCAR No. 549 del 20/11/2023, indicando que la declaración de dichas regalías fue presentada en su momento, mediante radicado No. 20221001797492 del 12 de abril de 2022.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

3.5 A través de la evaluación documental realizada mediante el presente concepto técnico, se considera que el titular del contrato de concesión No.ABB-141 se coloca al día en las obligaciones contractuales para la fecha en que fue presentada la solicitud de renuncia a este título minero, mediante radicado No. 20231002338122 del 21 de marzo de 2023, por lo que se recomienda al área jurídica viabilizar la solicitud en referencia. (Subrayado fuera de texto)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° **ABB-141** y teniendo en cuenta que el día 21 de marzo de 2023 fue radicada la petición No. 20231002338122, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión N° **ABB-141**, cuyo titular es la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con Nit 890100251, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión **No. ABB-141** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARCAR No. 434 del 12 de marzo del 2024 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con Nit 890100251 se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. ABB-141** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **N° ABB-141**.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ABB-141”

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Por otro lado, dado que la sociedad titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a la sociedad titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte de la representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **ABB-141**, sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con Nit 890100251, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **ABB-141**, cuyo titular minero es la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, identificada con Nit 890100251, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **ABB-141**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 a que haya lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad titular **CEMENTOS ARGOS S.A**, identificada con Nit 890100251 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ABB-141”

2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a la Alcaldía de los municipios de **BARRANQUILLA, GALAPA, PUERTO COLOMBIA, TUBARÁ** departamento del **ATLANTICO**. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO Y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **ABB-141**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, identificada con Nit 890100251 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. **ABB-141** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.12.27 18:52:40
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: *Duberlys Molinares, Abogada PAR Cartagena*
Aprobó: *Angel Amaya, Coordinador PAR Cartagena*
Filtró: *Iliana Gómez, Abogada VSCSM*
Vo. Bo.: *Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN*
Revisó: *Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 43

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC NO. 001290 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ABB-141”**, fue notificada de la siguiente manera:

CEMENTOS SA ARGOS SA, en calidad de titular del contrato de concesión No. **ABB-141** mediante oficio de notificación personal con número de radicado **20259110457761**, y notificándose mediante conducta concluyente el día 2025-02-19.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 05 de marzo de 2025, toda vez que contra la **RESOLUCIÓN VSC NO. 001290 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024**, no fue interpuesto recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 27 días del mes de marzo de 2025.



ANGEL AMAYA CLAVIJO
COORDINADOR PAR CARTAGENA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001290 del 26 de diciembre de 2024

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ABB-141”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y N° 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 15 de febrero de 2005, el Instituto de Geología y Minería - **INGEOMINAS** y la sociedad **CEMENTOS DELCARIBE S.A.**, suscribieron el Contrato de Concesión N° **ABB-141**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento denominado **ARCILLAS Y DEMÁS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción de los municipios de **BARRANQUILLA, GALAPA, PUERTO COLOMBIA, TUBARÁ** departamento del **ATLÁNTICO**, el cual comprende una extensión superficiaria total de 533 hectáreas y 8.000 M², por el término de treinta (30) años, contados a partir del 11 de junio de 2008, fecha en el cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. GTRV-0101 del 8 de julio de 2008, inscrita en el Registro Minero Nacional el 02 de septiembre del 2008, se resolvió modificar el nombre o razón social de la Sociedad titular de **CEMENTOS DEL CARIBE S.A.** por **CEMENTOS ARGOS S.A.**

Mediante oficio radicado No. 20231002338122 del 21 de marzo de 2023, el Señor **CARLOS HORACIO YUSTY**, en calidad de Representante Legal de la sociedad beneficiaria del título minero, allegó solicitud de renuncia al contrato de concesión No. ABB-141.

Mediante Concepto Técnico PARCAR No. 434 del 12 de marzo del 2024, acogido mediante Auto PARCAR No. 442 de 12 de marzo de 2024, notificado en estado jurídico No. 051 de 13 de marzo del mismo año, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. ABB-141, concluyendo lo siguiente:

(...)

2.8 TRÁMITES PENDIENTES

Solicitud de renuncia al título minero

Mediante radicado No 20231002338122 del 21 de marzo de 2023, el titular allegó solicitud de Renuncia al título minero No.ABB-141.

Se recuerda que mediante Auto No. 549 del 20/11/2023, notificado por estado No. 158 del 21/11/2023 se requiere a titular, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído proceda a colocarse a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de su solicitud de renuncia, de conformidad con lo establecido en el Art. 108 de la ley 685 de 2001-Código de Minas, so pena de entender como

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ABB-141”

desistida su solicitud de renuncia del contrato presentada mediante radicado No. 20231002338122 del 21 de marzo de 2023, lo anterior con base en lo establecido en la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 17 –sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Mediante Radicado No. 20231002800872 de fecha 22/12/2022 se allega recurso de reposición y respuesta al requerimiento de las regalías del primer trimestre de 2022, impartido mediante Auto PARCAR No. 549 del 20/11/2023, indicando que la declaración de dichas regalías fue presentada en su momento, mediante radicado No. 20221001797492 del 12 de abril de 2022.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

3.5 A través de la evaluación documental realizada mediante el presente concepto técnico, se considera que el titular del contrato de concesión No.ABB-141 se coloca al día en las obligaciones contractuales para la fecha en que fue presentada la solicitud de renuncia a este título minero, mediante radicado No. 20231002338122 del 21 de marzo de 2023, por lo que se recomienda al área jurídica viabilizar la solicitud en referencia. (Subrayado fuera de texto)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° **ABB-141** y teniendo en cuenta que el día 21 de marzo de 2023 fue radicada la petición No. 20231002338122, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión N° **ABB-141**, cuyo titular es la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con Nit 890100251, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión **No. ABB-141** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARCAR No. 434 del 12 de marzo del 2024 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con Nit 890100251 se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. ABB-141** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **N° ABB-141**.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ABB-141”

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Por otro lado, dado que la sociedad titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a la sociedad titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte de la representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **ABB-141**, sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con Nit 890100251, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **ABB-141**, cuyo titular minero es la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, identificada con Nit 890100251, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **ABB-141**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 a que haya lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad titular **CEMENTOS ARGOS S.A**, identificada con Nit 890100251 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ABB-141”

2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a la Alcaldía de los municipios de **BARRANQUILLA, GALAPA, PUERTO COLOMBIA, TUBARÁ** departamento del **ATLANTICO**. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO Y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **ABB-141**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, identificada con Nit 890100251 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. **ABB-141** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.12.27 18:52:40
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: *Duberlys Molinares, Abogada PAR Cartagena*
Aprobó: *Angel Amaya, Coordinador PAR Cartagena*
Filtró: *Iliana Gómez, Abogada VSCSM*
Vo. Bo.: *Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN*
Revisó: *Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 43

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC NO. 001290 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ABB-141”**, fue notificada de la siguiente manera:

CEMENTOS SA ARGOS SA, en calidad de titular del contrato de concesión No. **ABB-141** mediante oficio de notificación personal con número de radicado **20259110457761**, y notificándose mediante conducta concluyente el día 2025-02-19.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 05 de marzo de 2025, toda vez que contra la **RESOLUCIÓN VSC NO. 001290 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024**, no fue interpuesto recurso alguno.

Dada en Cartagena de Indias, a los 27 días del mes de marzo de 2025.



ANGEL AMAYA CLAVIJO
COORDINADOR PAR CARTAGENA